



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLIN, ABRIL VEINTINUEVE DE DOS MIL VEINTIUNO**

Proceso	Requerimientos y diligencias varias (Aprehensión y Entrega de Vehículo)
Acreedor Solicitante	Banco W S.A.
Garantes Solicitados	Álvaro Escobar Yepes
Radicado	05 001 40 03 005 2021 00162 00
asunto	Inadmite solicitud.

Estudiada la presente SOLICITUD DE DILIGENCIA DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIAS instaurada por BANCO W S.A., observa el Despacho que no se cumple en su integridad con lo establecido en los artículos 82 y s.s. del C. General del Proceso y Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por tanto, la parte actora deberá subsanar el(los) siguiente(s) requisito(s):

1. Aportar copia del registro inicial de la garantía mobiliaria ante CONFECÁMARAS, el cual anuncia en el hecho séptimo se adjunta con la solicitud y no se hizo.
2. Aportará copia del formulario de consulta ante CONFECÁMARAS, para verificar la existencia de otros acreedores donde conste la fecha en que fue realizada la consulta, dado que la aportada no da cuenta de ello.
3. En cumplimiento a lo dispuesto en el Inciso Segundo del Artículo 8° del Decreto Legislativo N° 806 de 2020, por medio del cual el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO adopta medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, la parte actora deberá realizar la manifestación bajo la gravedad de juramento en relación a los medios de notificación física y digital que informó en la solicitud y donde se surtió la notificación al deudor.
4. Se deberá manifestar de manera expresa si la dirección electrónica de la apoderada informada, corresponde a la inscrita en el Registro Nacional

de Abogados. Inciso Segundo del Artículo 5° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

En consecuencia, el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente SOLICITUD DE DILIGENCIA DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA instaurada por la entidad BANCO W S.A. en contra del señor ÁLVARO ESCOBAR YEPES.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término legal de cinco (5) para que se sirva subsanar los anteriores requisitos, so pena de ser rechazada la presente demanda.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.

Proyectado por: 6Bta.